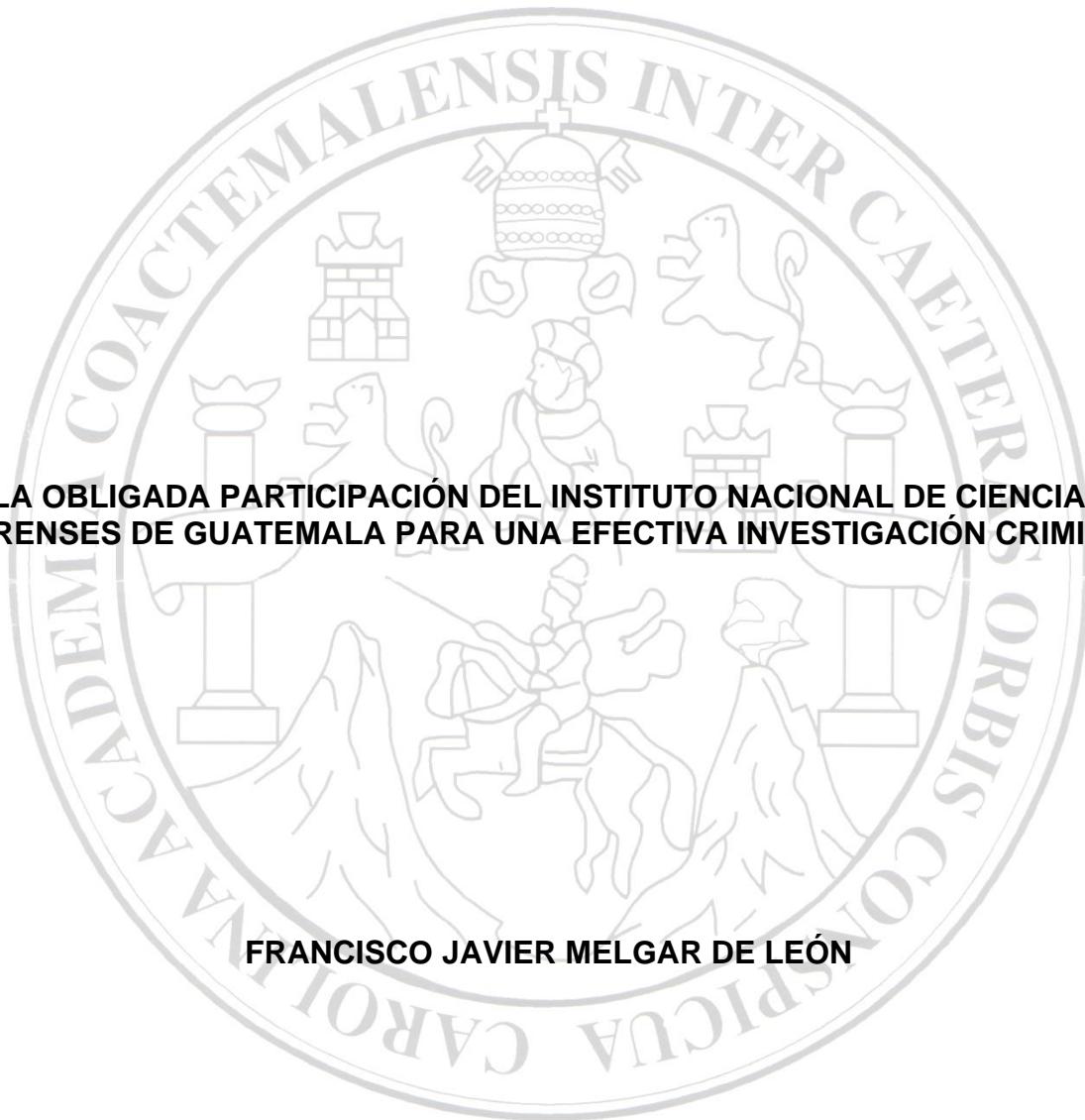


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



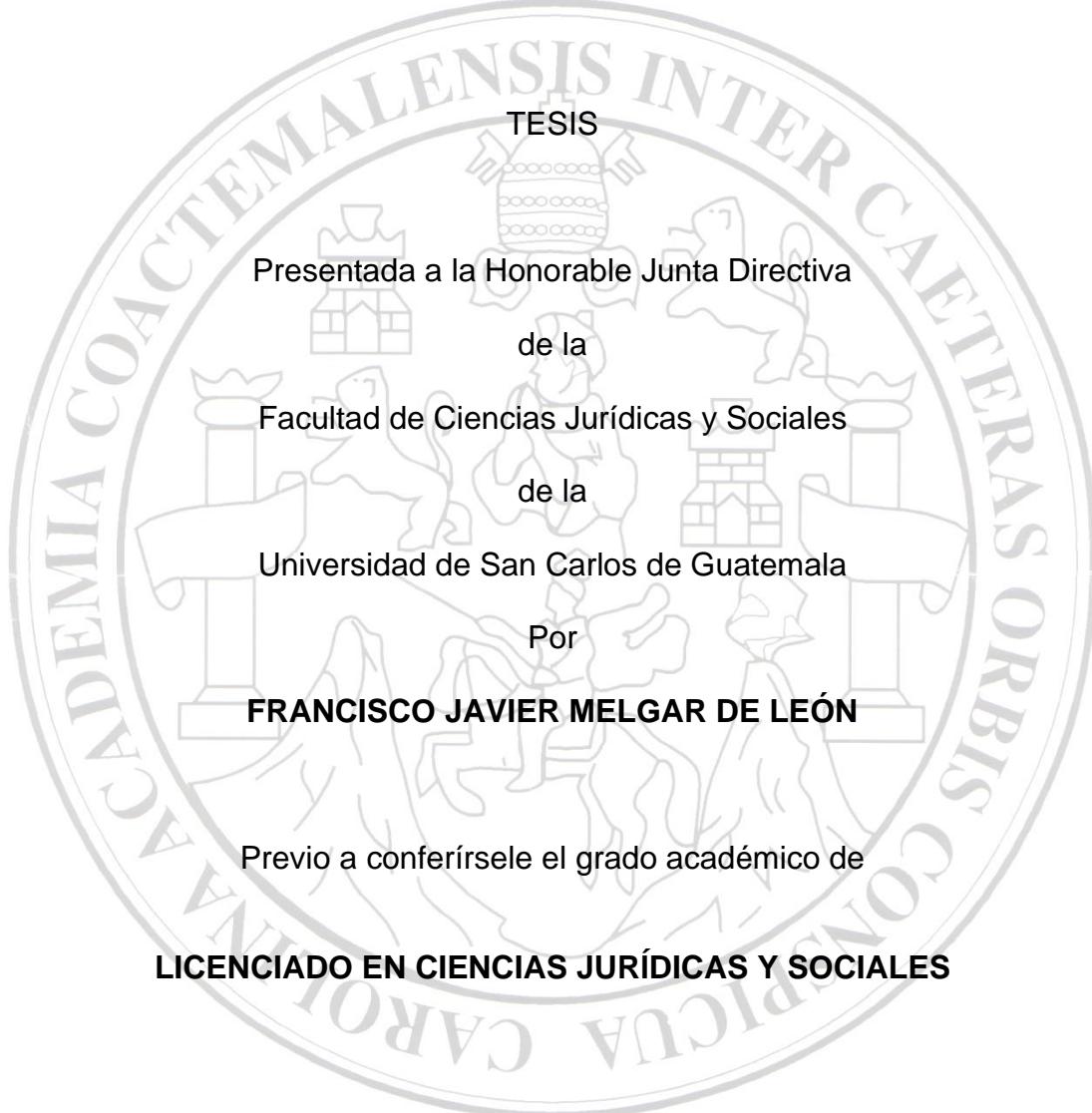
LA OBLIGADA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA PARA UNA EFECTIVA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

FRANCISCO JAVIER MELGAR DE LEÓN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA OBLIGADA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA PARA UNA EFECTIVA INVESTIGACIÓN CRIMINAL



Guatemala, agosto de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme llegar hasta este momento, darme la fe, fortaleza, salud y esperanza para poder culminar este proyecto de vida que inicié con mucho esfuerzo y limitaciones sin embargo su acompañamiento se convirtió en mi fuente de inspiración en mi vida y me permitió llegar hasta donde estoy.

A MI MADRE:

Olimpia Magdalena de León Lutín, ejemplo de responsabilidad, humildad, honestidad. Quien, con sus sabios consejos, sacrificio, dedicación, apoyo, comprensión y cariño, me ha guiado hasta llegar a la meta.

A MI ABUELA:

Maria Olimpia Lutín Villalta, por ser una abuela amorosa un ejemplo de amor, paciencia y de fe, por sus interminables oraciones. Una gran mujer y una luchadora de luchadoras.

A MI FAMILIA:

Por todo el cariño y apoyo brindado.

AL AMOR DE MI VIDA:

Andrea Sophia Rodas Pesquera por todo el amor, apoyo, comprensión, tolerancia, paciencia y alientos que siempre me brindaste en todo momento. Por ser el motor de mi vida, mi total inspiración y admiración, porque eres para mi más que un complemento y por ti pude lograr alcanzar mis metas. Con todo mi amor.

A MI SEGUNDA FAMILIA:

Grandes personas, que tuve el honor de conocer, un ejemplo para mi vida. Por todo el cariño y apoyo incondicional que brindaron y fueron un soporte durante muchas etapas de mi vida y que estimo demasiado. Gracias.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos. Quienes me han apoyado siempre, les agradezco su confianza, apoyo y comprensión incondicional.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala Mi alma mater.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los conocimientos adquiridos que hoy me permiten formarme como profesional.

PRESENTACIÓN

Para esta investigación el método que se pretende utilizar es el tipo de investigación cualitativa ya que se va a estudiar la doctrina, bibliografías relevantes, así como la legislación nacional e internacional aplicable con relación a la investigación criminal. Así como establecer aquellas causas subyacentes, valores, conceptos y plantear su naturaleza jurídica, principios, su fin y sus objetivos, así como determinar cuáles son los órganos encargados de la investigación criminal en Guatemala y el impacto que tienen estas instituciones en buscar una persecución penal efectiva.

Esta investigación pertenece a la rama del derecho penal, realizada en la ciudad de Guatemala, comprendida en el periodo histórico en los años 2010 al 2020. El objeto de la investigación determinar la importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala que surge de la necesidad de lograr una investigación criminal imparcial, justa y efectiva a su cargo. Al existir una multiplicidad de órganos creados con el objeto de coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación criminal y violentan el principio de imparcialidad del órgano investigador con el órgano acusador, ya actualmente el órgano investigador es el mismo órgano acusador.

El sujeto de estudio es el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala y el papel que desempeña en la investigación criminal, así como los demás órganos que coadyuvan con el Ministerio Público para dicho proceso. Esta investigación brinda un gran aporte académico al explicar la relevancia que tienen dichas instituciones en la investigación criminal y que el resultado de la misma es un aporte para el proceso penal.

HIPÓTESIS

El Ministerio Público es la institución que le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública, así como otras instituciones del Estado que coadyuvan en la investigación designadas por el mismo Ministerio Público, causando un descontrol y violentando de esta manera la imparcialidad en el proceso de investigación; generando inseguridad e injusticia a los ciudadanos que son sometidos a procesos judiciales.

El Estado debe ceder la dirección permanente de la investigación al INACIF, para unificar los servicios forenses periciales que se realizan con dispersión y dualidad de funciones institucionales. Como institución autónoma, garantiza la imparcialidad entre el ente investigador y el ente acusador; y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para esta investigación el método que se pretende utilizar es el método inductivo para estudiar la doctrina, bibliografías relevantes y legislación nacional e internacional aplicable con relación a la investigación criminal. Y el método deductivo para establecer un concepto y plantear su naturaleza jurídica, principios, su fin y sus objetivos y determinar la función que le ha sido asignada al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y los demás órganos encargados de la investigación criminal en Guatemala.

La hipótesis fue comprobada, al existir falencias en el establecimiento de coordinación en la investigación penal por la multiplicidad institucional, la cual genera una falta de mecanismo institucionalizado, permanente y sistemático para la determinación de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todos los niveles entre distintas entidades relacionadas con la investigación criminal.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La investigación criminal.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definición.....	5
1.3. Fines de la investigación criminal.....	8
1.4. Principios.....	10
1.5. Objetivos.....	15
1.6. Importancia de la medicina legal en la investigación criminal.....	19
1.7. Regulación legal.....	23
1.8. Informes médicos legales.....	27

CAPÍTULO II

2. Legislación sobre la protección de los derechos humanos en la investigación criminal.....	31
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	32
2.2. Convención de derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales.....	33
2.3. Convenio de directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras.....	35
2.4. Convención de debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos	37
2.5. Código procesal penal	39
2.6. Ley del Organismo Judicial	39
2.7. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	40
2.8. Ley Orgánica del Ministerio Público	40

	Pág.
2.9. Ley de la Dirección General de Investigación Criminal.....	41
2.10. Ley de la Policía Nacional Civil.....	41
2.10.1. Orden General 12-2009.....	42
CAPÍTULO III	
3. Instituciones encargadas de la investigación criminal en Guatemala.....	43
3.1. Ministerio Público.....	44
3.1.1. Dirección de Investigaciones Criminalísticas DICRI.....	45
3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF.....	46
3.3. Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI.....	48
3.4. División Especializada en la Investigación Criminal DEIC.....	49
CAPÍTULO IV	
4. Análisis de la obligada participación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para una efectiva investigación criminal.....	51
4.1. Consideraciones.....	52
4.2. La efectiva investigación criminal como garantía de la justicia y seguridad a la población.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de la investigación, debido a la importancia de analizar las consecuencias, que el Ministerio Público posea la dirección de la investigación de todos aquellos hechos punibles, así como el ejercicio de la acción penal pública y al no existir la separación entre la investigación criminal y ente responsable de la persecución penal violenta todo tipo de imparcialidad. Sin embargo, tras el aumento de los altos índices de criminalidad por los que atraviesa nuestro país se encuentra colapsada y no responde con la demanda y complejidad. De esta manera crearon diversas unidades o instituciones con el objeto de coadyuvar al Ministerio Público en la investigación criminal lo cual no han evidenciado avances en la investigación criminal y por ende no han incidido en la reducción de los hechos criminales.

Los objetivos determinaron que es fundamental que se respeta la separación que debe existir entre la investigación criminalística y el ente responsable de la persecución penal, garantizando un proceso imparcial y objetivo. Y con la creación de diversas unidades o instituciones con el objeto de coadyuvar en la investigación criminal, generó una multiplicidad de órganos que ha producido que se dé una falta de mecanismos institucionalizados establecidos, permanentes y sistemáticos de comunicación para la determinación de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todos los niveles entre las distintas entidades relacionadas con la investigación criminal. Por lo que es esencial otorgar un espacio de dirección permanente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la investigación criminal, y trabajo mutuo con las demás instituciones involucradas en la investigación criminal.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero se analizó la investigación criminal, con base a sus antecedentes, establecer una definición, así como su fin, sus principios, objetivos que integran la investigación criminal y la importancia que tiene la medicina legal en la investigación criminal, donde se encuentra regulada y donde toma fuerza legal; en el segundo capítulo, se desarrolló el análisis de la investigación criminal en la legislación nacional, como internacional, a través de convenios internacionales en

materia de derechos humanos; el tercero versa acerca de las instituciones responsables de la investigación criminal con jurisdicción y competencia en Guatemala; y en el cuarto capítulo se analizó la obligada participación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para una efectiva investigación criminal.

Para esta investigación se utilizó el método inductivo para estudiar la doctrina, bibliografías relevantes, así como la legislación nacional e internacional aplicable con relación a la investigación criminal. Así a través del método deductivo se estableció un concepto y se planteó su naturaleza jurídica, principios, su fin y sus objetivos, así también se determinó cuáles son los órganos encargados de la investigación criminal en Guatemala.

Se analizaron las políticas creadas con el propósito de fortalecer la investigación criminal, a efecto que se determinaran cuáles son los órganos encargos de su ejecución, así como las funciones que a cada unidad o división que le han sido asignadas para buscar una persecución penal efectiva. Así también que se fijara cuál es la función que dentro de estas políticas le ha sido asignada al Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Como técnica de investigación se utilizó fichas bibliográficas para registrar la información obtenida de las distintas fuentes bibliográficas.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca, al ser la misma de importancia debido a que señala que en el país tiene que existir un adecuado sistema de investigación criminal por parte todas aquellas instituciones que se encuentran involucradas en dicho proceso y de esta manera el sistema de justicia penal; permita el combate a la impunidad estructural que ha generado elevados índices de inseguridad.

CAPÍTULO I

1. La investigación criminal

Las prácticas que realizaban los operadores de justicia en Guatemala se encuentran influenciadas por el sistema inquisitivo, que estuvo vigente en el país desde la época colonial, y que, aunque ha sido derogado, continúa siendo influyente en los procesos actuales.

El autor Javier Monterroso Castillo señala que la legislación procesal penal del país concentra las funciones de juzgamiento y de investigación en el juez. “El último Código Procesal Penal de corte inquisitivo fue el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establecía las características del proceso penal y por ende del proceso de la investigación criminal; estas características consistían principalmente, en la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez, la escritura en todos los procedimientos y la secretividad en el trámite del proceso”.¹

La característica principal del Decreto 52-73 consistió en la concentración de las funciones de investigación y de juzgamiento en la figura del juez de instrucción, quien tenía a su cargo la promoción y el diligenciamiento de las investigaciones penales; así como también juzgar los delitos.

En el Decreto 52-73, efectivamente la acción penal pública era asignada en materia de investigación, siendo la conducción de la policía de carácter investigativo, y en la práctica

¹ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal**, pág. 21.

el Ministerio Público solamente cumplía funciones de acompañamiento del proceso penal respectivo, debido a que las diligencias de investigación las llevaba a cabo la policía debido a encargos del juez de instrucción.

El autor Javier Monterroso Castillo señala “a su vez el juez de instrucción y el Ministerio Público contaban con el auxilio de la Policía Nacional por medio de la Sección de la policía judicial, encargada de realizar las diligencias de investigación; el personal de la policía era nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público”², de esta manera indica la importancia de la función policial en lo relacionado con las diligencias de investigación.

Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985 y con el retorno a la institucionalidad democrática comienza la transformación integral del sistema de justicia penal durante el año 1986. En la misma se determina un sistema de garantías penales y procesales y principios.

Dicho proceso de transformación de la justicia, continúo durante el año 1991, cuando se comenzó la discusión del proceso de reforma judicial. Con la promulgación del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se comenzó el proceso de transformación del sistema de justicia penal del país, que se caracteriza por la secretividad, la escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo de tendencia acusatoria basado en la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

² **Ibíd**, pág. 22.

1.1. Antecedentes

La investigación criminal se remonta a las teorías místicas expuestas en la antigüedad para explicar los fenómenos naturales y sociales, en particular el fenómeno del crimen. Cuando se hace referencia a lo místico quiere decir que las explicaciones dadas por las personas sobre la voluntad de los dioses o las fuerzas sobrenaturales que decidían sobre las personas.

Antes del Siglo XVIII, no se realizaba propiamente la investigación objetiva del ilícito, sino el propio individuo, la justicia, la iglesia y finalmente los gremios, eran los que por sí solos, o con la colaboración y apoyo de la milicia u otras instituciones, ejercían la represión del delito, impulsados únicamente por sospechas, o la simple delación. La policía, con su sentido actual, en cuanto a su cometido y funciones, no es la institución clásica que se remonta a la época de los griegos y romanos, en la que ejercía un determinado control ciudadano, con el consiguiente ejercicio de la represión, pero nunca de la investigación, pues ni sabía, ni tenían competencia, ésta en todo caso la ejercía el juez, que a veces estaba revestido con el mando militar, o viceversa.

En forma general, los antecedentes de la investigación criminal se relacionan directamente con la evolución histórica de la criminalística, que parte desde la investigación empírica como consecuencia del atraso de las ciencias, hasta la científica de nuestros días. En Roma en la época de la Monarquía “era marcadamente religioso y el delito no sólo era contra los ofendidos por él, sino también contra los dioses, por lo que se debía restituir el estado de equilibrio con ellos *pax deorum*. Los delitos eran considerados ataques contra toda la comunidad civil y el responsable era declarado

enemigo público. Si la naturaleza del delito era privada (*delicta*), se seguía un procedimiento civil con una *actio* penal, siendo las penas de éste pecuniarias, por el contrario, si el o penal era público (*crimina*) el procedimiento penal era, a su vez, público y las penas eran personales”.³

En la Época Antigua, la investigación criminal se caracterizó por la carencia del sentido científico realista, para colecciónar sistemáticamente las evidencias, por lo que no existía una agrupación de profesionales estructurada para la investigación del crimen y las organizaciones policiales, se dedicaban a mantener el orden y a proteger sus ideologías o dogmas al que estaban subordinados.

Después de varios Siglos la investigación criminal se fue perfeccionando hasta que, en el Siglo XIX, cuando surge la denominada etapa constructiva de la investigación criminal, que se desarrollaba y caracterizaba por:

- La formación de investigadores.
- Tuvo una fase intuitiva donde predominó el instinto sobre el raciocinio. Comienza a ser un arte la investigación, pero sin sujetarse a métodos ni a reglas determinadas.
- Tuvo una fase reflexiva o psicológica, donde comienza a valorar las aportaciones de testigos, se examinan los móviles, en fin, se estudian con lógica los hechos.

Ambas fases anteceden a la etapa actual conocida como la etapa científica de la investigación criminal, donde predomina el aporte de las distintas ciencias al proceso de

³ López Gobernado, Carlos J. **Investigación criminal en la antigua Roma**. Pág. 17.

la investigación criminal, entre ellas, las ciencias jurídicas (derecho penal, derecho procesal penal y derecho probatorio), las ciencias criminalísticas y forenses, ciencias sociológicas, entre muchas otras.

1.2. Definición

El especialista en criminalística Vicente Lago Montejo define la investigación criminal como “un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo”.⁴

Investigar es el proceso más formal, sistemático, e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico, debido a que es una actividad dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizados. Se basa en el análisis crítico de propuestas hipotéticas para el propósito de establecer relaciones causa-efecto, que deben ser probadas frente a la realidad objetiva. Este propósito puede ser la formulación o la aplicación, conduciendo a la predicción y, últimamente, al control de hechos que son consecuencia de acciones o de causas específicas.

En palabras del Doctor panameño José Vicente Pachar Lucio, la criminología es; “la ciencia auxiliar del derecho (en primer lugar del derecho penal, pero también del civil, laboral, administrativo, etc.), que utiliza o emplea recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba para (cualesquiera que ellos sean), establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases

⁴ Lago Montejo, Vicente. **La práctica de la investigación criminal.** Pág. 13.

científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar posibles causas o móviles de lo sucedido”⁵; y explica que “En la práctica pericial, se aplica las ciencias básicas (química, física, biología), con artes y oficios particulares, con el objetivo de dar respuestas a las interrogantes básicas que surgen en un proceso investigativo (qué, cuándo, cómo, dónde)”.⁶

En otras palabras, podemos decir que puede ser definida como una serie de métodos científicos con el fin de resolver problemas cuyas soluciones necesitan ser obtenidas a través de una sucesión de operaciones lógicas, tomando como punto de partida datos objetivos.

El doctor Juan Carlos López en el diccionario práctico de medicina legal, ciencias forenses y criminalística indica que la investigación criminal “Es la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las diversas ciencias a las cuestiones legales. Es el estudio técnico de las evidencias materiales que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictivos. Cuenta con una metodología la cual como mínimo debe constar de los siguientes pasos: protección de la escena, inspección ocular, fijación del lugar, levantamiento y embalaje de evidencias, rastreo, exámenes de cadáveres e interpretación y formulación de hipótesis”.⁷

⁵ Pachar Lucio, José. **Medicina legal y forense**. Pág. 17.

⁶ **Ibid.** Pág. 18.

⁷ López Santillán, Juan Carlos, **Diccionario práctico de medicina legal, ciencias forenses y criminalística**. Pág. 126.

Se puede decir con certeza, entonces, que la investigación es la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es una fase especializada de la metodología científica, en donde se genera un estudio sistemático y objetivo de un hecho claramente delimitado, basado en fuentes apropiadas y tendientes a la estructuración de un todo unificado.

Manuel Ossorio define la investigación criminal “como la averiguación del delincuente que tiene por objeto la investigación de los delitos, por finalidad esencial la determinación de quiénes hayan sido sus autores. Pero se necesita, además, establecer a quién corresponde el ejercicio de esa función, aspecto muy importante, porque afecta no solo a la eficacia en la persecución del delito y captura del delincuente, lo que es imprescindible para la seguridad pública, sino también porque puede afectar a los derechos humanos y a las garantías individuales constitucionalmente reconocidas”.⁸

La investigación criminal, es por lo tanto, un procedimiento científico por medio del cual se realizan una serie de acopio de las distintas ramas científicas que pueden aportar conocimientos y explicaciones de los hechos criminales, en donde a partir de los indicios encontrados en la escena del crimen, permiten establecer el *modus operandi* del victimario, la forma en que se produjo el hecho delictivo, el tipo de arma utilizada, las características del agresor, así como los elementos que permitan su persecución y captura.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 613.

1.3. Fines de la investigación criminal

La investigación criminal es el medio para el cumplimiento de un fin determinado. Este fin puede ser de diferente naturaleza. Por ejemplo, puede decirse que a nivel constitucional el fin de la investigación criminal es aportar los elementos necesarios para que pueda aplicarse la justicia dentro de los cánones de los derechos de defensa, presunción de inocencia, y debido proceso. Por otra parte, desde un aspecto más criminológico se puede afirmar que el fin es poder desarticular las bandas criminales para lograr que impere la paz social en un país determinado.

De lo anterior se puede establecer que existen fines jurídicos y fines sociales dentro de la investigación criminal, los cuales son insoslayables, toda vez que el derecho es producto social y los efectos se dejen sentir simultáneamente en ambos factores. Por ejemplo, cuando existe una sentencia condenatoria en contra de una persona en un caso de alto impacto, la sociedad no deja de comentar la justicia o injusticia del caso, sin considerar que el factor decisivo para llegar al resultado logrado es la investigación criminal.

Dentro de los fines jurídicos de la investigación criminal se encuentra la individualización del sindicado con la finalidad de someterlo al proceso penal y deducir la responsabilidad penal por el ilícito cometido. En tal sentido, se hace alusión al campo del proceso penal guatemalteco, dentro del cual conforme el Artículo 5 del Código Procesal Penal de Guatemala, se establece:

"El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma [...]"

Se infiere entonces que el proceso penal tiene cinco objetivos.

1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
2. Las circunstancias en las que pudo ser cometido.
3. La posible participación del sindicado.
4. El pronunciamiento de la sentencia.
5. La ejecución de la misma.

Estos objetivos sólo pueden ser realizados mediante cuerpos o entes de seguridad debidamente capacitados con los conocimientos técnicos, académicos y científicos adecuados para el cumplimiento de tan delicada labor, y más aun, con los medios adecuados para el desempeño de su labor, pues de nada serviría una buena preparación si no existe el equipo o material adecuado para realizarla.

Ahora bien, es importante mencionar que, en materia jurídica procesal, el fin no justifica los medios, ya que todas las actuaciones o diligencias de investigación que se realicen, deben hacerse dentro del marco de los derechos fundamentales de las personas, y para no vulnerarlos legalmente se debe contar con la respectiva autorización judicial, de lo contrario se estarían obteniendo pruebas ilegales que no podrían surtir efectos jurídicos.

En ese orden de ideas, cabe mencionar los fines sociales de la investigación criminal. En términos generales se puede afirmar que la sociedad quiere dos cosas: Seguridad y paz social.

La seguridad es un presupuesto esencial para lograr la paz social. Esa seguridad solo se logra cuando los cuerpos de seguridad del Estado, se encuentran preparados para enfrentar el fenómeno criminal y aprehenderlos en la flagrancia del delito, para su procesamiento. La paz social se rompe cuando la población vive con miedo, con inseguridad, y es agraviada por la delincuencia común u organizada. La falta de respuesta del Estado desencadena una cultura de violencia y justicia por su propia mano, lo cual debilita y hace fallido el sistema de administración de justicia. He allí la importancia de la investigación criminal.

1.4. Principios

Como toda disciplina científica o rama del conocimiento, los principios son las pautas o lineamientos que tienen como finalidad la consecución de los valores que se pretenden alcanzar. Así la investigación criminal también se encuentra formada por una serie de axiomas los cuales se pueden identificar y analizar en las propias palabras del sustentante.

El maestro Juventino Montiel Sosa, hace referencia a esos principios, indicando que “deben regir la criminología y por ende la investigación criminal en general, los cuales son: Principio de uso, principio de producción, principio de intercambio, principio de

correspondencia de características, principio de reconstrucción de hechos, principio de probabilidad, principio de certeza".⁹

- **Principio de uso**

"En los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos".¹⁰ Este principio es importante para el investigador que se encuentra presente en la escena del crimen, el técnico en recolección de evidencia, así como para el fiscal que dirige el procedimiento, en virtud de que la contaminación del indicio o evidencia es una de las razones de la deficiente investigación criminal en Guatemala. Es importante identificar esos agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, que dependiendo la naturaleza del delito pueden estar presentes en la escena del hecho.

Dentro de estos agentes en general se pueden mencionar las armas de fuego, armas blancas, armas hechizas, sustancias tóxicas tales como venenos, formol, ácidos de diferente clase, restos de cabello, semen, sangre u otros fluidos corporales, toda vez que todos estos elementos exógenos, son importantes para asociar el crimen con la persona responsable del mismo, así como deducir la responsabilidad criminal.

- **Principio de producción**

"Es la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen indicios o evidencias

⁹ Juventino. **Manual de criminalística 2.** Pág. 24.

¹⁰ Ibíd.

materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reconstructores e identificadores".¹¹

Es exactamente lo que se abordaba con antelación, la importancia de estos agentes es poder reconstruir hipotéticamente los eventos del hecho posiblemente criminal, es decir, establecer la ubicación de la víctima, su posibilidad de defenderse o no, la magnitud del daño causado, así como poder incriminar directamente al sujeto activo, mediante el análisis comparativo de su biología con la presente en los agentes aludidos.

- **Principio de intercambio**

Según el profesor Montiel Sosa, "al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos".¹²

La posibilidad de ubicar al criminal en el lugar de los hechos, radica en poder asociar elementos de la escena del acto con aquellos que rodean el contexto del sujeto activo. Este principio es utilizado cuando se realizan investigaciones relacionadas con delitos consumados ya que el poder encontrar evidencia del autor en el lugar del acto ilícito o bien contra el victimario, es vital para asociar y vincular directamente el autor con la víctima, por medio del análisis respectivo.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 24.

¹² **Ibíd.**

- **Principio de correspondencia de características**

“La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características reproduciendo la figura de su cara que impacta, fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macrocomparativos de elementos problema y elementos testigo, con el objeto de identificar al agente de producción”.¹³

El hecho criminal se basa en la utilización de un objeto o medio para consumarlo. Estos pueden ser armas de diferente clase, objetos punzocortantes variados, lazos, cables, y demás objetos constrictores, con los cuales se deja una huella considerable, la cual, al ser objeto de análisis, podrá arrojar luz sobre la correspondencia de las características, y fundamentar la tesis del ente acusador, respecto a la persona que tenga en su poder el agente correspondiente.

- **Principio de reconstrucción de hechos**

“El estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos para un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado”.¹⁴

La única forma objetiva de poder conocer en todos sus aspectos y contexto el hecho criminal, es reconstruirlo, es decir, analizar desde los momentos previos a la comisión del

¹³ Ibíd. Pág. 25.

¹⁴ Ibíd.

ilícito, para estudiar el *iter victimae*, así como descubrir las fases del *iter criminis*, a efecto poder arribar a conclusiones válidas, respecto a la verdad objetiva del suceso analizado.

- **Principio de probabilidad**

“La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: esto sucedió exactamente así”.¹⁵

Lo que significa este principio de reconstrucción es que no obstante de los indicios obtenidos, será humanamente imposible determinar un hecho criminal tal y como sucedió exactamente, es decir, con cada una de sus aristas, toda vez que las acciones ilícitas son irreproducibles, capaces de comprender y establecer el nivel de probabilidad, pero nunca de ser perfectible.

- **Principio de certeza**

“Las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de agentes vulnerantes que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de los hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia”.¹⁶

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 25.

¹⁶ **Ibíd.**

Al igual que los estados mentales del juzgador al momento de resolver, es posible que en un hecho criminal pueda existir duda razonable y en ese sentido no se puede vincular directamente a un sujeto con la acción delictiva. Pero si, por el contrario, existe probabilidad positiva, se puede continuar con la investigación para poder establecer el fin último que es determinar con certeza lo que pudo haber sucedido.

Tal y como se estableció con antelación, la investigación criminal es una actividad que siguiendo los métodos y principios propios de la criminalística, por ende, los antes citados son aplicables para todo tipo de investigación criminal, toda vez que trazan el camino para que el investigador pueda encontrar la o las hipótesis necesarias del caso concreto.

1.5. Objetivos

La investigación criminal tiene como objetivo la recolección de los indicios necesarios para que sirvan de evidencia en el proceso, la cual se convierte en prueba al ser aceptado por el tribunal de sentencia, de conformidad con el Artículo 347 del Código Procesal Penal.

La investigación que realiza el Ministerio Público va encaminada, principalmente, a formular la acusación, con el fin de obtener la apertura a juicio, por parte del órgano jurisdiccional. Lo cual es ratificado en el Artículo 309 del Código Procesal Penal mediante el cual se regula que: En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar: 1) la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; 2) Asimismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de

las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad; y 3) Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

“Los objetivos que se persiguen cuando se analiza un escenario criminal concreto, entroncan directamente con el fundamental de la Criminalística: descubrir al autor o autores mediante el estudio del lugar de los hechos y de los distintos indicios incluidos en el mismo, aportando una explicación dinámica global que permita explicar el suceso, a través del prisma de la investigación científica de la escena”.¹⁷

Es importante indicar que el Artículo 5 del Código Procesal Penal, establece que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

“El estudio de la escena del crimen es una labor difícil y prolongada en el tiempo, muy lejos, hoy en día, de la simpleza, sencillez y rapidez que se intenta transmitir”.¹⁸ Para alcanzar este objetivo del proceso que lleva a cabo la investigación criminal, la cual está a cargo del Ministerio Público, quien tiene bajo su dirección a la Policía Nacional Civil (según el Artículo 107 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Ley Orgánica del

¹⁷ Procuraduría General de la República Dominicana. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **Manual de medicina legal para juristas**. Pág. 260.

¹⁸ **Ibíd.**

Ministerio Público) y la coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de acuerdo con la literal d) del Artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

“Para estudiar el escenario criminal es necesario aplicar una metodología específica, programada y cuidadosa, por parte de un equipo humano especializado y organizado que va a asegurar una labor eficaz, adecuada a parámetros científicos, y encaminada a aprovechar esa única oportunidad que representa el estudio de la escena del crimen en su estado original”.¹⁹

La averiguación de un delito, significa que debe verificarse si el hecho denunciado o existente es constitutivo de ilícito penal, puesto que puede haber circunstancias que impiden la tipificación del mismo, tal es el caso de la inimputabilidad de los menores tal como lo establecer el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala e incapaces, o bien se presente un estado de necesidad que hace inviable la calificación del hecho como delito. En el caso de los menores de edad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, debido a la inimputabilidad, hace referencia a los menores en conflicto con la ley penal, a los cuales no se les puede imponer una pena privativa de libertad sino privación de libertad para la resocialización del adolescente en centros especializados.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 260.

De acuerdo con el Artículo 253 del Código Procesal Penal de Guatemala, “la privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

- a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.
- b) Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.
- c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.”

En el caso de los infractores mayores de edad, luego de establecer que la acción encuadra como típica, antijurídica y culpable, amerita una sanción, se trata de establecer el modo, tiempo, lugar y circunstancia en que el mismo sucedió, así como obtener los indicios que permitan hipotetizar la posible participación del sindicado.

A partir de haber recabado todas las circunstancias y elementos referidos, será posible que el órgano encargado de la persecución penal, a través del fiscal responsable del caso, plantee la acusación fundamentándose en los hechos, circunstancias y evidencias obtenidas, con lo cual puede convencer al juez contralor de la investigación de que existen fundamentos serios para el enjuiciamiento público del sindicado, con lo cual formulará la acusación.

1.6. Importancia de la medicina legal en la investigación criminal

Tanto en el campo de la verificación del hecho delictivo en toda su extensión y cualidades como en la individualización del presunto autor, el conocimiento técnico científico que aporta la criminalística se considera relevante.

El saber criminalístico, es el de encontrar la verdad real, brinda una inestimable colaboración al proceso penal con el propósito de que el hecho delictuoso cometido no quede impune. Comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, con los medios utilizados, con la individualización de la o de las personas intervenientes, con la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos.

Básicamente existen alternativas para el esclarecimiento de un hecho: declaraciones de una víctima o testigo y la información obtenida a través de la evidencia física. Se puede contar con manifestaciones de personas que pueden ser no dignos de confianza, dependiendo de la persona que ha presenciado el delito y las condiciones físicas que

rodearon su visión. La evidencia física proporciona vestigios llamados testigos silenciosos o mudos que proveen de realidades o hechos imparciales.

El suministro potencial que brinda la evidencia física guarda directa relación con la actitud de los encargados de obtenerla. La actitud más benéfica y constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica. Nada estará excluido de consideración y la búsqueda continuará hasta que se esté totalmente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas.

En la investigación criminalista debe tener en cuenta que el sitio del suceso habla, y que el lugar del crimen entrega información determinante. Hoy, y en el futuro inmediato, esto es aún más claro, la conexión entre el imputado y el hecho criminal son uno de los factores que más ha avanzado en los últimos tiempos y que se hace cada vez más evidente.

Así, el peso de las pruebas se traslada hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, analizados con las técnicas más modernas hoy disponibles, como por ejemplo las pruebas de Ácido Desorribonucleico o ADN, que se ha trasformado en una especie de nueva huella digital genética.

Del mismo modo, el criminalista deberá considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales. Su análisis identificatorio, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesitará de

metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la criminalística y que abarca la medicina legal, huellografía, dactiloscopia, balística, químico, físico, biológico, documentología, fotografía, planimetría y otras.

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La ciencia y la tecnología, con su increíble desarrollo, están aportando conocimientos inéditos para enfrentar la investigación y descubrimiento de los delitos. Esto transforma la investigación criminalística en una disciplina exigente y rigurosa. A través del método, del conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el sitio del suceso, que entrega evidencias objetivas que permiten esclarecer la transgresión, a través de la obtención de evidencias válidas procesalmente, más allá del testimonio de testigos. Saber ver con los ojos y con la razón y mirar a través de los instrumentos de última generación, constituirá la clave fundamental de los investigadores criminales.

La investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el *modus operandi* utilizado, instrumentos

utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la criminalística con sus disciplinas científicas, prestan un importante auxilio técnico y científico al Ministerio Público mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc., contribuyendo de esa manera a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querella, dependiendo de las características del hecho, se inicia la investigación técnica, policial y jurídica del delito.

En la investigación criminal intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

Por eso es que se considera que la investigación criminal más que una ciencia es un arte integrada por un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo, para aportar evidencias en la resolución de casos médico legales mediante la

utilización de diferentes herramientas. Tiene su base de sustentación en la criminalística, en los elementos probatorios de la existencia misma del delito y la identificación de los autores por medios que la ciencia y la tecnología han puesto en manos de los investigadores. Esto requiere la participación de un trabajo en equipo conformado por médicos forenses, antropólogos, biólogos, entomólogos, psicólogos, psiquiatras, criminalistas, investigadores policiales, entre otros, pues la investigación científica del delito es una actividad profesional compleja que necesita de un trabajo criminalístico fundamentado en sólidos conocimientos de aquellas disciplinas científicas que participaran en las diferentes etapas de la investigación.

1.7. Regulación legal

El fundamento legal para determinar quiénes son los entes encargados de la realización de la investigación criminal se encuentra regulado en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

El Código Procesal Penal en el Artículo 107 establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Ya que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

El Artículo 112 de dicho cuerpo normativo estipula que los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen. El Artículo 113, por su parte, establece que los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público, y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Según se encuentra regulado en el Artículo 2 del Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, las funciones del Ministerio Público es la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales. Así mismo en el Artículo 40 crea la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la que coadyuvará en la

investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público.

Por otra parte, la Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 9 establece que la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Además, las funciones de la Policía Nacional Civil en el Artículo 10, dicha ley incluye: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) investigar los hechos punibles perseguitables de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.

La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en el Artículo 2 regula que la Dirección General de Investigación Criminal, es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Así mismo el Artículo 3 establece que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia. El Artículo 4 establece que la investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los

presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el Artículo 1 crea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley. Así mismo en el Artículo 29 preceptúa que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de éstas para dirigir la investigación correspondiente.

La estrategia en el fortalecimiento de la investigación criminal refiere que en términos de diseño institucional la coordinación es responsabilidad del Ministerio Público y tiene en la Policía Nacional Civil un soporte para iniciar las pesquisas de la investigación, por lo que los resultados que proporcione serán cruciales para el trabajo exitoso del proceso penal. En ese marco el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional Civil están llamados a proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades y prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

Puede advertirse que el Ministerio Público es el ente encargado de la investigación penal, a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la que coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen; las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público, no obstante no solicitan apoyo de otras instituciones que interactúan en la misma, como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y la Dirección General de Investigación Criminal. Las falencias en el establecimiento de coordinación en la investigación penal, por la multiplicidad, genera una falta de mecanismo institucionalizado establecido, permanente y sistemático de comunicación para la determinación de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todos los niveles entre distintas entidades relacionadas con la investigación criminal.

La importancia de la investigación que se propone es determinar si la multiplicidad de órganos creados con el objeto de coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación criminal ha generado que en el país se evidencie una reducción de la criminalidad, así como, si ésta ha sido efectiva para dar con los responsables de los hechos delictivos investigados, y determinar el papel que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF ha realizado en la investigación criminal, y si este ha sido determinante para dar con los responsables de los hechos delictivos investigados.

1.8. Informes médicos legal

A lo largo de lo expuesto se ha enfatizado que la investigación criminal solamente cobra forma dentro del proceso legal. Es así que, dentro del proceso penal, es donde

frecuentemente se utiliza para auxiliar al juzgador en la tipificación de los delitos contra la vida y la integridad física.

“El informe médico legal es el medio a través del cual el médico legista hace efectiva su colaboración con la administración de justicia”.²⁰

Es el documento que el médico forense envía al tribunal o al agente fiscal que se lo ordenó, describiendo los hallazgos encontrados en el paciente o en el cadáver examinado y formulando los diagnósticos correspondientes; así como las respuestas concretas a lo solicitado.

“Se designan con este nombre todas las actuaciones escritas empleadas por el médico en sus relaciones con las autoridades, los organismos oficiales, el público y aun con los particulares.

Así pues, los documentos médico legales, variados en su formato y finalidad, deben tener como calidad en común un estilo claro, sencillo, y conciso, que los haga útiles y compresibles para quien los recibe. Uno de los medios adecuados para conseguirlo es evitar el uso de términos técnicos si no es absolutamente imprescindible y, aun en este caso, seguidos de la explicación de su significado. Los documentos médico legales más empleados en la práctica son:

- El parte.

²⁰ Vargas Alvarado, Eduardo. **Medicina legal**. Pág. 39

- La declaración.
- La certificación.
- El informe".²¹

El fundamento legal del informe médico forense se encuentra en el Artículo 234 del Código Procesal Penal señala que el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respectos cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

El Artículo 235 del Código Procesal Penal de Guatemala indica Nuevo dictamen. Ampliación. Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos.

Desde el punto de vista procesal penal, el informe médico legal es una prueba pericial que será propuesta en el debate como parte del juicio oral público, sobre el cual el tribunal realizará su valoración para llegar a establecer si ocurrió el hecho y las circunstancias en que se produjo.

²¹ Procuraduría General de la República Dominicana. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **Manual de medicina legal para juristas.** Pág. 25.

El informe médico legal o dictamen tiene una redacción administrativa y técnica, y como todo documento oficial; no tiene un lenguaje literario.

En la fase preparatoria del proceso penal la participación del perito lo regula, el Artículo 225 del Código Procesal Penal: Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar, o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

En el desarrollo del debate, la participación del médico forense como perito se encuentra regulada, por el Artículo 376 del Código Procesal de Guatemala: “Peritos. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si éstos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultara conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables en lo pertinente a los intérpretes”.

Con el análisis de los conceptos planteados y los artículos anteriores se ratifica la importancia de la investigación criminal dentro del proceso penal, siendo por lo tanto un valioso auxiliar en la administración de la justicia penal dentro del debido proceso.

CAPÍTULO II

2. Legislación sobre la protección de los derechos humanos en la investigación criminal

Habiendo analizado aspectos fundamentales de la investigación criminal, es necesario relacionarla directamente con el tema de los derechos humanos o fundamentales, debido a que la investigación como actividad pesquisidora que persigue la verdad, no es exclusiva del Ministerio Público, ya que también existen otras entidades tales como la Procuraduría de los Derechos Humanos, las instituciones que protegen y defienden intereses difusos o colectivos, el querellante adhesivo y otras.

Aunado a lo anterior, la investigación criminal en su sentido amplio, no necesariamente será realizada por el fiscal, el policía investigador o el investigador privado, sino también puede ser efectuada por el investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien también tiene la obligación de seguir paso a paso los métodos y técnicas ya relacionadas en el presente trabajo.

En el proceso de investigación criminal, muchas veces se ha determinado que el delito que se está investigando, se han violentado los derechos humanos, civiles, políticos, los derechos económico-sociales de exigencia individual, y así también estos mismos derechos y el del debido proceso son transgredidos durante la investigación y todo el proceso penal por lo que es necesario rendir los resultados a través de una resolución de conciencia, declarando al funcionario público o persona individual violador de los derechos humanos.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley de más alta jerarquía, es el fundamento del ordenamiento jurídico de una nación. Es la Constitución la que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad, del ordenamiento jurídico de cada ámbito del derecho.

En cuanto al marco legal que fundamenta la investigación que se propone, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2, como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

De ahí que el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establezca que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país en el ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, investiga la comisión de los delitos, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, así como aquellas características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Dicho ejercicio lo realiza a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se plantea un modelo de proceso penal, el cual se encuentra caracterizado debido a la existencia de derechos y garantías fundamentales durante la investigación criminal. El motivo de la separación de

funciones regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala consiste en el desarrollo del principio de imparcialidad de justicia de todo estado de derecho.

Es evidente que dentro de un modelo en el cual se investigue y a la vez se juzgue simultáneamente, el principio en mención es cuestionado, debido a la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia, que no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

La única forma de alcanzar la objetividad e imparcialidad en las decisiones judiciales y por ende el modelo al cual aspira la Constitución Política de la República de Guatemala, es a través del modelo acusatorio, debido a que los jueces no intervienen como parte acusadora ni defensora, sino solamente como contralores de la investigación y de las garantías procesales, valorando para el efecto la prueba de conformidad con los criterios de la sana crítica razonada desde su papel de juzgador y no de investigador.

2.2. Convención de derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales

En el marco internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en el Artículo 3, que los Estados parte deben de garantizar a todo individuo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. El Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Este instrumento normativo se emitió el 10 de diciembre de 1948, según resolución número 217 A (III), de la Organización de Naciones Unidas. Está integrada de 30 artículos, en los cuales se proclaman los derechos inherentes a la persona humana, con validez para todo hombre y mujer, en todas las naciones.

Según el autor Carlos Larios Ochaita nos indica que “la Declaración fue adoptada universalmente por consenso; largo tiempo estuvo en discusión su obligatoriedad jurídica, por parte de los Estados y se le ha reconocido una obligación moral. Tiene el mérito de constituir el primer catálogo universalmente aceptado de aquellos derechos mínimos de que deben respetarse en cada ser humano”.²²

Es por eso que el compromiso de la Organización de las Naciones Unidas para velar por aquellos derechos inherentes a la persona humana no es suficiente con las necesidades que la sociedad exige y es por ello que a través del Instituto Interamericano de Derechos Humanos crea el Módulo Instruccional Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. El cual su misión institucional consiste en “dar eficacia al Derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, a través de una investigación profesional y especializada de los delitos, de la inteligencia policial, del control migratorio y de la cooperación internacional, generando condiciones básicas de tranquilidad ciudadana que permitan el desarrollo económico, político, cultural y social”.²³

²² Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 50.

²³ Interamericano de Derechos Humanos **Módulo instruccional derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales**. Pág. 20.

Ya que su fin consiste en “adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos humanos vinculados a la seguridad ciudadana. Estas medidas deben ser de carácter jurídico, político, administrativo y cultural y promover la salvaguarda de esos derechos”²⁴ ya que el Estado no cumple con estos métodos de prevención a nivel nacional, y “cuando la violación de derechos humanos se ha producido. Esto debe realizarse mediante una investigación seria, imparcial y efectiva, por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores”,²⁵ y de esta manera exista una garantía en aquellos derechos que fueron violentados y el Estado responda frente a estos gravámenes.

2.3. Convenio de directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha resaltado que la labor de las personas defensoras es fundamental para la implementación de los derechos humanos, así como para la consolidación de la democracia y el estado de derecho. “Las personas defensoras de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta”.²⁶

²⁴ **Ibíd.** Pág. 34.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 34.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. **Convenio de directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras.** Pág. 5

Es por eso que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reconocieron el derecho a defender los derechos y su importancia en las diversas resoluciones a partir de 1999. Al respecto, en la resolución 2908 del 29 de junio de 2017 la Asamblea General, instó a los Estados miembros a que fortalezcan las garantías para el ejercicio de la labor de las defensoras y los defensores de los derechos humanos; a que intensifiquen los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de las defensoras y los defensores de los derechos humanos y sus familiares; y que combatan la impunidad en casos de agresiones, incluso en Internet, contra las personas defensoras de derechos humanos para generar un ambiente favorable a la defensa de los derechos y de las libertades fundamentales.

En virtud de la importancia de la labor de las defensoras y defensores, tanto en el ámbito nacional como internacional se ha reconocido la existencia de un derecho a defender los derechos humanos. Este reconocimiento fue incorporado en la Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, según el “Artículo 1 regula la obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Esto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, la cual establece en su Artículo 2 el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Con base a lo anterior se puede indicar que toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

2.4. Convención de debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL es una organización de defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano, cuyo objetivo principal es asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos OEA, mediante el uso efectivo del sistema interamericano de derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional.

A lo largo de más de 15 años de trabajo de organización, hemos enfatizado la importancia de que los Estados garanticen investigaciones oportunas, imparciales y efectivas que conlleven a la identificación, procesamiento y sanción de quienes cometan violaciones de derechos humanos. Desafortunadamente, en la gran mayoría de los casos litigados

por CEJIL (en conjunto con decenas de organizaciones, víctimas de violaciones de derechos humanos y familiares), hemos documentado diversas negligencias que, lejos de avanzar en el esclarecimiento de la verdad y en la garantía de justicia, contribuyen a arraigar aún más uno de los más graves males en el continente: la impunidad.

Y es “La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”.²⁷

Es por ello que el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, crea el Manual de debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos realizado por aquellos casos de graves violaciones a los derechos humanos. Y los Estados deben de iniciar exoficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al señalar que la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.

²⁷ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional **Manual de Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos** Pág. 12.

2.5. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal en el Artículo 107 establece que “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

El Artículo 112 de dicho cuerpo normativo estipula que “los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”. El Artículo 113, por su parte, establece que “los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público, y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.”

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

2.6. Ley del Organismo Judicial

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que “la justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con

exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.”

2.7. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el Artículo 1 crea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con ésta. Así mismo en el Artículo 29 preceptúa que el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de éstas para dirigir la investigación correspondiente.

2.8. Ley Orgánica del Ministerio Público

Según se encuentra regulado en el Artículo 2 del Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, las funciones del Ministerio Público es la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales. Así mismo en el Artículo 40 crea la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la que coadyuvará en la

investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público.

2.9. Ley de la Dirección General de Investigación Criminal

Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en el Artículo 2 regula que la Dirección General de Investigación Criminal, es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Así mismo el Artículo 3 establece que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia. El Artículo 4 establece que la investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal.

2.10. Ley de la Policía Nacional Civil

Por otra parte, la Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 9 establece que la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Además, las funciones de la Policía Nacional Civil en el Artículo 10, dicha ley incluye: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) investigar los

hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.

2.10.1. Orden General 12-2009

La División Especializada en la Investigación Criminal se origina por la Orden General No. 12-2009 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en la cual se indica que para mejorar el funcionamiento y desarrollo integral de las diferentes unidades de dicha Dirección es necesario crear, organizar y designar las funciones de la DEIC, teniendo ésta División como objetivo ser un órgano profesional técnico científico dedicado a la investigación criminal, garantizando así el funcionamiento de las unidades que lo conforman y a su vez cumpliendo con funciones y competencias según la ley.

Según Artículo 2 de la Orden General No. 12-2009 establece que el objetivo general es definir la estructura de la División Especializada en investigación criminal, como un órgano profesional técnico científico, dedicado a la investigación criminal, convirtiéndose la presente Orden General en el instrumento que desarrolla sus funciones y responsabilidades establecidas en la ley y reglamentos de la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO III

3. Instituciones encargadas de la investigación criminal en Guatemala

Actualmente, el modelo de investigación criminal en Guatemala, se encuentra adscrita al Ministerio Público centralizado en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Pero existen otras entidades que también realizar investigaciones criminales y funcionan en forma difusa o dispersa y sin subordinación y coordinación entre sí, pero en conjunto realizan funciones bajo la dirección legal del Ministerio Público, quien por mandato constitucional le ha sido atribuido el monopolio de la investigación criminal, y dirigir los cuerpos de seguridad del Estado.

La Policía Nacional Civil cuenta con la División Especializada en Investigación Criminal adscrita a la Subdirección General en Investigación Criminal; el Programa de Investigación Criminal implementado como plan piloto en algunos lugares. Entre otras se encuentra la Dirección General de Investigación Criminal es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República, la dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Pero para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, está subordinada al Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

Por último, cabe mencionar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la cual es una institución auxiliar de la administración de justicia, tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica la cual suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de la administración de justicia y del Ministerio Público y demás entidades, instituciones o personas que soliciten la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Con ese preámbulo, es menester señalar las instituciones encargadas de la investigación criminal en Guatemala, con la finalidad de determinar a groso modo sus funciones y atribuciones, así como establecer cuáles podrían ser los mecanismos de coordinación para lograr acciones conjuntas.

3.1. Ministerio Público

De conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

Las funciones del Ministerio Público, desde el punto de vista constitucional son dos: Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Función que realiza cuando se le corre audiencia dentro de los procesos en asuntos constitucionales, en los cuales se pronuncia en nombre del Estado de Guatemala. Pero es más conocido por ejercer la acción penal pública, es decir, la persecución penal.

En materia penal, la investigación criminal inicia por medio de una acción privada, pública, pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, la cual puede ser materializada a través de una denuncia, querella, prevención policial o un conocimiento de oficio. Lo importante es, a excepción de los delitos de acción privada,

que el Ministerio Público es quien dirige y coordina la investigación criminal y el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el ente contralor. En fin, las instituciones que realizan investigación criminal en Guatemala son diversas y van desde la Policía Nacional Civil en las diligencias preliminares de la investigación, la División Especializada en Investigación Criminal, así como su programa Cuéntaselo a Waldemar, Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, dependiente del Ministerio de Gobernación, así como el Departamento de Investigación Criminal DICRI, adscrito al Ministerio Público, todas estas entidades se encuentran subordinadas y funcionan bajo la dependencia y dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de sus jerarquías laborales y administrativas, modelo que aplicará también cuando comience a funcionar la DIGICRI.

3.1.1. Dirección de Investigaciones Criminalísticas DICRI

Conforme lo establece el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, DICRI se conforma con un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, teniendo a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen las fiscalías que integran el Ministerio Público. La DICRI también realiza tareas de investigación en el campo.

DICRI es el principal apoyo para las fiscalías en el área metropolitana y en las fiscalías distritales del Ministerio Público, toda vez que se encargan de llevar adelante las investigaciones, según los lineamientos trazados por los fiscales. El trabajo hasta el momento ha sido efectivo, y el grado de corruptibilidad ha sido bastante bajo, toda vez

que es raro observar en las noticias que hayan capturado a un investigador de esta entidad, lo cual no se puede decir de la Policía Nacional Civil.

“Para ser miembro de la DICRI se debe poseer un título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados mediante concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.”

DICRI, apoya fundamentalmente con Técnicos de Escena del Crimen y Recolección de Evidencias, lo cual incluye un coordinador, un fotógrafo y un planimetrista. Asimismo, por medio de la Subdirección de Análisis Financiero, realiza pericias de Auditoria Forense, en los casos de delitos económicos y Lavado de Dinero u Otros Activos.

3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF

El Decreto número 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el Artículo 1 crea al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con esta ley. Así mismo en el Artículo 29 regula que el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de éstas para dirigir la investigación correspondiente.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, surge como una necesidad para lograr la unificación de los servicios forenses periciales que actualmente se realizan con dispersión y pluralidad de funciones institucionales. Mediante el desarrollo científico del trabajo que realizará como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.”

Con base a lo anterior, tras la necesidad de crear una institución que contará con la capacidad de brindar servicios forenses en Guatemala, es así como surgió el INACIF. Capaz de responder con los requerimientos judiciales y responsable de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hecho delictivos. Siendo la única institución independiente de la administración de justicia, limitada en su intervención en la investigación criminal ya que la misma no puede actuar de oficio solo a requerimiento o solicitud.

Financieramente la misma cuenta con una partida del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, así como fondos que le son asignados, constituida por fondo propios y los derivados de los servicios especiales, así como fondos privativos. Su administración, custodia y control interno corresponden con exclusividad a la propia entidad.

3.3. Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI

Los considerandos del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establecen la motivación de la promulgación de la Ley y por consiguiente de la institución que crea: “Que la investigación criminal debe enfrentar fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor”.

Con relación a la dependencia jerárquica o subordinación de la entidad, la ley regula que: “La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación”. Y luego añade el artículo citado: “los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.” Existe pues una analogía con la Policía Nacional Civil, toda vez que dependen del Ministerio de Gobernación y están subordinados al Ministerio Público.

El Artículo 2 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La Dirección General de Investigación Criminal...es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República...Para los efectos legales correspondientes se equipará con los cuerpos de seguridad del Estado”.

En teoría es un órgano del Estado, cuya justificación se encuentra en el *jus imperium*, de carácter civil, con lo cual se revela que es ajeno a las fuerzas castrenses o militares, auxiliar de la administración de justicia, calidad muy similar a la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público, especializado en investigación criminal, con lo cual posiblemente tenga lo que no ha tenido hasta el momento los cuerpos de seguridad del Estado: especialización. Por otra parte, se indica que su competencia estará en toda la República, con lo cual aporta la idea, que en teoría va a monopolizar la realización de la investigación criminal en toda la república.

3.4. División Especializada en la Investigación Criminal DEIC

La División Especializada en Investigación Criminal DEIC es la dependencia de la Subdirección General de Investigación Criminal que, a requerimiento de los fiscales del Ministerio Público, realiza investigaciones. Regularmente, son los investigadores de campo en los departamentos, ya que, en la ciudad de Guatemala, la fiscalía se auxilia generalmente de la Dirección de Investigación Criminal DICRI, entre otras entidades, tales como la Dirección General de Inteligencia Civil DIGICI de la cual, por motivos de seguridad, casi nada se sabe en el país.

Según su propia normativa y órdenes generales, la División Especializada en Investigación Criminal, tiene las funciones siguientes:

- a) Documentar, registrar y proporcionar información de índole delincuencial y de sus investigaciones al subdirector General de Investigación Criminal;
- b) Auxiliar al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha Institución;

- c) Iniciar su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal;
- d) Llevar el control y hacer efectivas las órdenes de aprehensión, emanadas por las autoridades competentes; y
- e) Otras que le sean asignadas por el director general de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la obligada participación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para una efectiva investigación criminal

Al entrar en vigor el Código Procesal Penal la investigación criminal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como estaba con el sistema anterior, el cual pasó a ser una atribución exclusiva del Ministerio Público. En Guatemala, actualmente en materia de investigación criminalística se encuentra en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos y funciones, así como una descoordinación en trabajo técnico científico, por lo que surge la necesidad de unificar los servicios forenses periciales

Hasta la fecha, los servicios médicos forenses como dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, a la vez la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, además la Policía Nacional Civil cuenta con laboratorios criminalísticos, encargados de realizar los peritajes en la materia. Esta dispersión de funciones contribuye a la descoordinación entre las instituciones, a esto se suma la falta de cobertura territorial a nivel nacional, generando limitaciones en la investigación criminal causando altos niveles de impunidad en el país.

Con base a lo anterior, la necesidad de unificar la dirección de la investigación criminal en una sola institución, así como una coordinación interinstitucional para brindar los servicios médicos forenses, concentrando las funciones que actualmente se encuentran dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

4.1. Consideraciones

Entre los principales temas de la agenda del país se encuentra lo relativo a la seguridad ciudadana, al extremo que la misma es un estandarte de las campañas electorales, ya que la población guatemalteca tiene a la inseguridad como uno de los principales problemas que le aquejan diariamente.

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica en cuanto al crecimiento de la delincuencia que es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros.

El Artículo 285 del Código Procesal Penal regula: “Persecución penal. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley”.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora. El interés protegido por la necesidad de la instancia, de la denuncia o de la autorización no podrá ser afectado.

a) Violencia de Impunidad

A pesar de las enormes expectativas de eficacia, prontitud y respeto de las garantías y derechos de las víctimas y los imputados que prometía al proceso de reforma de la justicia procesal penal, se presentan en el país elevados índices de impunidad y criminalidad, de

conformidad con datos proporcionados por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ICCPG, de los últimos cinco años.

Uno de los problemas principales de la reforma de la justicia penal, después de su comienzo, no ha podido dar respuesta efectiva a los elevados índices de impunidad, organizaciones criminales dedicadas al secuestro y a la eliminación de personas, corrupción en elevadas esferas políticas, gubernativas y otros de grave impacto social. La problemática actual se debe a la debilidad institucional del sector justicia en el sistema de investigación criminal, de conformidad con lo señalado por la Organización Interesclesiástica para la Cooperación y el Desarrollo.

Efectivamente, el aumento de la criminalidad, especialmente en los hechos delictivos de mayor gravedad y la situación de impunidad de los mismos, son constitutivos del mayor riesgo para el sostenimiento del modelo acusatorio y el sistema de garantías procesales y constitucionales.

Es por lo descrito anteriormente que, en la actualidad el mayor reto para la reforma judicial, es demostrar que la existencia de las garantías fundamentales tiene compatibilidad con la eficacia en la persecución y sanción de los hechos delictivos.

b) El combate a la impunidad

En Guatemala, es primordial combatir la impunidad estructural, que requiere de soluciones profundas, integrales y con visión sistemática. Profundas, en la medida en que logren cambios de estructura, aborden los motivos de los problemas y no solamente sus

efectos. Integrales, debido a que las soluciones no tienen que ser solamente las de contenido, sino que también tienen que prever la manera de su implementación, determinar a los responsables de llevarlo a cabo y de establecer los procesos de evaluación para medir el impacto social, ajustando a su vez las políticas y prediciendo los cambios necesarios para alcanzar el éxito en la intervención.

Sistématicas, debido a que no se pueden ver aisladas del ordenamiento jurídico y del resto de los órganos del sistema judicial en general. Es notorio que uno de los primordiales problemas en la investigación criminal en la sociedad guatemalteca, lo constituye la debilidad de la policía en su función de investigación criminal, debilidad que tiene sus raíces en problemas normativos, orgánicos, presupuestarios, culturales, e inclusive de infiltración del crimen organizado en la Policía Nacional Civil.

También, las prácticas de muchos policías relativas a detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales, corrupción, entre otras, y la limitada persecución administrativa y penal sobre estos delitos demuestran la existencia de una cultura contrainsurgente de la misma.

Es relevante el reconocimiento de la comunidad internacional, la cual ha invertido grandes cantidades de recursos económicos y esfuerzos para el debido fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Policía Nacional Civil, ninguno de los diversos gobiernos ha tenido la voluntad política para mejorar esta labor dentro de la policía.

c) Problemática actual derivada de la investigación criminal

Según el Manual de medicina legal para juristas indica que “el estudio científico del delito con el objetivo principal de descubrir a su autor o autores, tratando de explicar, desde una perspectiva dinámica, todas aquellas circunstancias, de interés para la resolución judicial del delito. El incremento del peso de la prueba científica dentro de un procedimiento penal, aporta elementos irrefutables, que junto con otros de distinto carácter, permite reforzar la eficacia penal en la lucha contra el crimen, soslayando los inconvenientes nocivos derivados de actuaciones sin fundamento, que finalmente influirán negativamente en el devenir de la investigación”.²⁸

Dichas debilidades han sido generadoras de un colapso completo de la investigación criminal, existiendo puntos extremos relacionados con el abandono del procesamiento de las escenas del crimen por parte de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y otras instituciones involucradas en la investigación criminal.

Las diversas estrategias de intervención implementadas mediante los gobiernos e impulsadas por la comunidad internacional y la sociedad civil, se han encargado de enfocar mecanismos que hagan funcionar el sistema de investigación policial ya existente, en vez de proponer reformas de transformación del sistema.

Con base a lo anterior según el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales en la publicación de un documento en el 2017 donde proponen una estrategia para el

²⁸ Procuraduría General de la República Dominicana. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **Manual de medicina legal para juristas**. Pág. 259.

fortalecimiento de la investigación criminal indican “La investigación criminal es la base del éxito en la persecución penal y es esencial para reducir los niveles de impunidad. El sustento adecuado de los procesos penales resulta determinante. En términos de diseño institucional la coordinación de la investigación criminal es responsabilidad del Ministerio Público MP y tiene en la Policía Nacional Civil PNC un soporte para dar inicio a las pesquisas de la investigación, por lo que los resultados que proporcione serán cruciales para el trabajo exitoso del proceso penal.”

También, es evidente que la problemática de la investigación policial en Guatemala es tan diversa y profunda que ha llevado al colapso completo de la labor de la investigación criminal, por lo cual al intervenir esfuerzos y recursos en revivir dicha labor en un mismo esquema organizativos se corre el riesgo de que los resultados no sean los mismos.

Efectivamente, mientras una Policía Nacional Civil que se encuentre inmersa en fuertes crisis de legitimidad, con graves problemas presupuestarios, culturales, organizativos y de formación y con estructuras de crimen organizado en su interior, tenga que hacerse cargo a su vez de dos funciones distintas, como lo son la investigación criminal y la prevención de los delitos.

El reconocimiento de que el modelo actual de investigación criminal ha colapsado, y que continúa insistiendo en poner a funcionar esta maquinaria obsoleta lleva al mismo resultado, consistente en el reconocimiento de reorientar el camino para eliminar la violencia y delincuencia; es objeto de análisis en el país.

La labor de investigación criminal es solamente una más dentro de la diversa gama de funciones de la Policía Nacional Civil, siempre enfrentará problemas de asignación de recursos naturales, financieros y humanos.

La ausencia de una adecuada profesionalización de las fuerzas policiales en el país, genera la falta de credibilidad, lo cual también incide en la indebida colaboración de las víctimas para realizar la investigación. También, la importancia de la presencia de los agentes de la policía para la disuasión y prevención del delito, unido al poco personal policial, trae consigo la dispersión de los recursos cuya finalidad es la investigación. Esta disfunción en la investigación criminal genera problemas al Ministerio Público en el país.

La crisis que afronta la Policía Nacional Civil, exige de la refundación del sistema y particularmente del subsistema de investigación criminal. La creación de un ente policial encargado de manera exclusiva de la investigación criminal, permite el otorgamiento de una mayor importancia al trabajo investigativo, destinando recursos humanos, materiales, y financieros específicos para este fin, mejorando los niveles de certeza jurídica sobre las evidencias, profesionalizando y especializando al personal, formando nuevas generaciones de policías especializados en investigación y mejorando los mecanismos de coordinación del Ministerio Público con sus desafíos.

d) Obstáculo a la persecución penal

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 291 la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal: Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente,

éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita.

Cuando el Ministerio Público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá, a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo.

El Artículo 292 de la citada norma legal regula: “La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito fundado y oralmente en el debate. Durante el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público se deducirá ante el juez que controla la investigación”.

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 293 otro de los obstáculos para la debida persecución penal: “Antejuicio. Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución Política de la República y leyes especiales”.

Contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros

imputados que no ostentan el privilegio. Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero.

También las partes pueden oponerse al progreso de la persecución penal, de conformidad a lo regulado en el Artículo 294 del Código Procesal Penal: Las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, por los siguientes motivos:

- 1) Incompetencia;
- 2) Falta de acción; y
- 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.

Las excepciones serán planteadas al juez de primera instancia, o al tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento.

El juez o tribunal podrá asumir de oficio la solución de alguna de las cuestiones anteriores, cuando sea necesario para decidir, en las oportunidades que la ley prevé y siempre que la cuestión, por su naturaleza, no requiera la instancia del legitimado a promoverla.

El tribunal tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente, y si acepta su existencia, suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, sin perjuicio de los actos urgentes de investigación que no admitan demora. Cuando el imputado estuviere detenido, se ordenará su libertad. Si el tribunal rechaza la cuestión, mandará seguir el procedimiento.

4.2. La efectiva investigación criminal como garantía de la justicia y seguridad a la población.

En Guatemala es fundamental el estudio y análisis de la investigación criminal, desde un inicio en el sitio del suceso y apoyada en las técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística puede llevar a cabo estudios preliminares y analizar sobre la manera en que ocurrieron los hechos, o sea, el *modus operandi* empleado, los instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y el suministro de las evidencias de interés criminalístico, para determinar la identificación del o los autores.

La investigación criminal es la parte de la criminología que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables. Es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba.

La seguridad ciudadana que tiene que implementarse para salvaguardar la integridad de la ciudadanía a través de las políticas públicas, no son un problema técnico, sino una voluntad política, en donde las soluciones racionales pasan a segundo plano debido a la urgencia social que su implementación, principalmente a partir de la visibilidad que los medios de comunicación le otorgan, en muchos casos de manera exagerada, lo que genera temor en la población, de forma principal por grupos delincuenciales con una patología criminal severa, ante la cual las fuerzas de seguridad son incapaces de responder, especialmente la Policía Nacional Civil.

Como tendencia, las políticas estatales y los argumentos gubernamentales se articulan en medida de propuestas a corto plazo fundamentadas en el temor y en la demanda social de acciones inmediatas en contra de la delincuencia, lo que ha llevado a la proposición de medidas drásticas de mano dura y aumento de las penas de prisión hacia aquellos delitos de impacto social, lo cual fomenta la cultura autoritaria y represiva en detrimento de la cultura democrática que debiera ser la tónica después de tantos años de militarismo y autoritarismo del Estado.

En esa visión delimitada, la seguridad ciudadana se refiere a la relación entre ciudadanía y Estado, la cual se encuentra mediada por la policía, instrumento del mismo poder nacional estructurado bajo un concepto de formación individual de oficiales en el marco de un sistema integrado de administración cuyos límites son las garantías constitucionales.

Ante dicha realidad, es fundamental la promoción de la efectividad de la investigación criminal para el combate a la impunidad estructural generadora de inseguridad en la población guatemalteca, lo cual va de conformidad con los principios generales de derecho y con la doctrina garantista.

La impunidad estructural que existe en el país no ha permitido alcanzar el debido estado de derecho, debido a que los miembros encargados de la investigación criminal, así como también las fuerzas policiales no actúan justamente y en beneficio del resarcimiento de daños a las víctimas del delito.

La efectividad de la investigación criminal se alcanza mediante el estudio del actuar policial para velar por que se evidencie rectitud, honradez e integridad en el ejercicio de sus funciones, manifestándose especialmente en la lucha contra la corrupción y los abusos cometidos por los responsables de la comisión de hechos ilícitos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente la ineficiencia en la investigación criminal en Guatemala es debido a la multiplicidad de órganos creados con el objeto de coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación lo cual ha generado un descontrol, por la falta de coordinación por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cooperación entre las demás instituciones encargadas de la investigación criminal y la falta de estrategia en la asignación de diligencias en los procesos de la investigación criminal, no han permitido el efectivo combate de la violencia y delincuencia en Guatemala.

Tras la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, así como con el ente responsable de la persecución penal en la investigación criminal, el Estado debe otorgar un espacio de dirección y trabajo permanente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con las demás instituciones encargadas de la investigación criminal.

El Ministerio Público, debe de promover el fortalecimiento de las instituciones de investigación criminal existentes, a través de programas de capacitación y profesionalización por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses así también como la implementación de estrategias y propuestas relacionadas con la impartición de la investigación criminal con el fin de armonizar coordinación efectiva funcionalidad y control responsable de la investigación en concordancia con su mandato constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio. **Diccionario de criminalística y medicina forense.** Guatemala: Editorial Educativa, 2002.

CABANELAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 2005.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **Estrategia de Fortalecimiento de la Investigación Criminal.** Guatemala, 2017. <https://cien.org.gt/index.php/documento-de-propuesta-investigacion-criminal/>

Dirección General de la Policía Nacional Civil (Academia P.N.C.), **Criminalística,** Guatemala: 1999.

ELBERT, Carlos Alberto. **Manual básico de criminología.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba, 1998.

HERNÁNDEZ PEDRO, Melanie Analy. **La función de la Dirección General de Investigaciones Criminalísticas, dentro del proceso penal guatemalteco.** Guatemala: 2014.

LAGO MONTEJO, Vicente. **La práctica de la investigación criminal.** Madrid, España: Edición 1°, 2017.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público.** Guatemala: Editorial Maya' Wuj, 2014.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística.** Argentina: Editorial Jurídico, 1998.

LÓPEZ GOBERNADO, Carlos J. **Investigación criminal en la antigua Roma.** España: 2010. http://dialnet.unirioja.es/descarga_articulo

MARQUÉS DE BECCARIA, César. **Tratado de los delitos y de las penas.** Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1993.

MÉRIDA, María Elena. **Importancia de la investigación en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: 2010

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística 2.** México: Editorial Ciencia Técnica. 4^a reimpresión. México, 1994.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 1999.

ORTIZ RUÍZ, Lilian Arely. **La necesidad jurídica de crear un instituto autónomo de peritos forenses.** Guatemala: 2006

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 2000.

PACHAR LUCIO, José. **Medicina legal y forense.** Panamá, Imprenta Articsa, 2011.

Procuraduría General de la República Dominicana. Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo AECID. **Manual de medicina legal para juristas.** Santo Domingo: Editora Ortega S.R.L. 1ra. Edición, 2016.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina legal.** México, D.F.: Editorial Trillas S.A. 4 Ed. 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. 1969.

Convenio de directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. 2017

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948

Módulo instruccional derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH 2011

Manual de debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL. 2010

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala. 2012.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

División Especializada en Investigación Criminal de la PNC DEIC. Orden General 12-2009.